



Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a consulta sobre la aplicación del RETIE a cargador de batería para montacargas eléctrico. (Radicado 2019043667 03-07-2019)

Apreciada Señora Gina:

En atención a su comunicación a través de la cual consulta sobre la aplicación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE al producto cargador de baterías de un montacarga eléctrico, indicamos lo siguiente:

1. El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE fue expedido en última versión bajo la resolución 9 0708 del 30 agosto del 2013. El reglamento consta de 3 documentos, la resolución de expedición del reglamento, el Anexo General y el Segundo Anexo (NTC 2050), los anteriores, pueden ser consultados en el enlace <https://www.minminas.gov.co/en/retie>.
2. El RETIE estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 39º. INTERPRETACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

(...)



El Ministerio de Minas y Energía de Colombia es el órgano competente para la elaboración, revisión, actualización, interpretación y modificación del RETIE, lo cual lo podrá hacer de oficio o por solicitud de terceros”.

3. El numeral 20.7.1 “Requisitos de producto” del Anexo General del RETIE establece lo siguiente:

(...)

20.7.1 Requisitos de producto

Los equipos destinados a la carga de baterías de vehículos automotores de tracción eléctrica (VE), deben cumplir los siguientes requisitos adaptados de las normas IEC 61851-1, SAE J1772, UL 2594, UL 2231, UL 991, UL 1998, UL 2251 y demostrarlo mediante Certificado de Conformidad de Producto:

- a. Ser diseñados según las tensiones normalizadas en Colombia y para ser conectados a la instalación eléctrica domiciliaria, instalaciones eléctricas industriales, estaciones de carga o sitios de parqueo.*
- b. El cargador debe contar con los sistemas de protección que impidan accidentes a las personas o el daño del sistema de carga del vehículo o de la red de alimentación.*
- c. Marcado y etiquetado: Debe tener una placa con marcación legible y permanente con la siguiente información, parámetros que deben ser verificados mediante pruebas en el proceso de certificación:*
 - *Número de fases.*
 - *Tensión nominal de la fuente.*
 - *Tensión máxima y mínima de la carga.*
 - *Rata de carga.*
 - *Marca registrada o nombre del productor en Colombia o del importador.*
 - *Potencia consumida.*
 - *Factor de potencia.*
 - *Distorsión armónica.”*

Así las cosas, consideramos que el producto “cargador de vehículo eléctrico”, independientemente de su destinación específica, es objeto del RETIE y debe demostrarlo mediante Certificado de Conformidad del Producto.

Finalmente, en el marco de la situación planteada, informamos que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPACA, para los fines expresamente consultados y se resuelve exclusivamente a la luz de las normas y jurisprudencia aplicable que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente




El futuro
es de todos

Minenergía

documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan.


Cordialmente,


LUCAS ARBOLEDA HENAO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Copia: Doctora, Ana María Prieto Rangel, Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Local, Superintendencia de Industria y Comercio. Carrera 13 No. 27 – 00.

Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano, Ministerio de Minas y Energía

Elaboró: Orlando Rojas Duarte / Ingeniero Dirección de Energía

Revisó: Diana Paola Pinto Soler / Profesional Grupo de Energía Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Lucas Arboleda Henao / Jefe OAJ

(Radicado: 2019043667 03-07-2019)

TRD: (32.84.232 – REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE).